



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 11 de noviembre de 2019.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción VI, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-1735-SPA-990 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 8 de mayo de 2019, una persona que solicitó que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo público descentralizado denuncia por escrito, a través de la cual manifestó los siguientes hechos:

(...) *El derribo de un individuo arbóreo sin contar con los permisos correspondientes, el árbol estaba en buen estado fitosanitario ubicado en Dr. Villada, enfrente del número 1 altos, esquina con Dr. [García Diego], colonia Doctores, demarcación territorial Cuauhtémoc (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

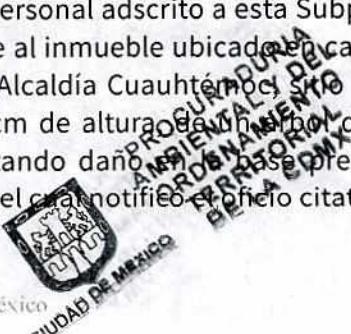
Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad ambiental competente para conocer de los hechos denunciados, los cuales versan respecto al presunto derribo de un individuo arbóreo situado en la vía pública frente al inmueble ubicado en calle Dr. Villada, número 1 A, esquina con Dr. García Diego, colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc.

Sobre el tema, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en su artículo 118 prevé que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la demarcación territorial respectiva; dicha autorización deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la misma autoridad que avale la factibilidad del derribo, poda o trasplante del arbolado.

Al respecto, el 20 de mayo de 2019 personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos en la banqueta adyacente al inmueble ubicado en calle Dr. Villada, número 1 A, esquina con Dr. García Diego, colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, en el que constató la existencia de un tocón de 21 cm de diámetro y 59 cm de altura de un árbol de la especie *Prunus serotina* conocido comúnmente como Capulín, detectando daño base presuntamente por la acción de insectos barrenadores (termitas); motivo por el cual notificó el oficio citatorio PAOT-05-300/220-1274-2019.





Expediente: PAOT-2019-1735-SPA-990

No. Folio: PAOT-05-300/200- 12622 -2019



Tocón del árbol denunciado.

Derivado de lo anterior, el 22 de mayo de 2019 se presentó una persona quien dijo ser habitante del inmueble en comento y en acto de comparecencia ante esta unidad administrativa manifestó tener conocimiento que personal de la Dirección General de Servicio Urbanos de la Alcaldía Cuauhtémoc, realizó los trabajos de derribo del sujeto arbóreo motivo de denuncia, lo anterior debido a que dicho ejemplar no contaba con un buen estado fitosanitario y presentaba infestación de muérdago.

En seguimiento a lo expuesto, a través del oficio PAOT-05-300/200-3414-2019 esta entidad solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Cuauhtémoc, informar si emitió dictamen y/o autorización para el derribo del árbol en comento; al respecto, mediante el oficio AC/DGSU/1026/2019 dicha autoridad informó lo siguiente:

(...) realizada una búsqueda exhaustiva en el archivo de la Dirección General no se encontró petición alguna por parte de la ciudadanía y/o personas morales (...).

En este sentido, el artículo 119 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal (hoy ciudad de México) establece que las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física o económica; en el caso de mérito, la ocupante del inmueble denunciado manifestó no ser la responsable del derribo del árbol, y por su parte la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Cuauhtémoc, informó no contar con antecedentes sobre la materia.

Al respecto, de acuerdo a lo previsto por el artículo 87 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal (hoy ciudad de México), que a la letra indica: *(...) Corresponde a las Delegaciones [hoy Alcaldías] la construcción, rehabilitación, administración, preservación, protección, restauración, forestación, reforestación, fomento y vigilancia de las áreas verdes establecidas en [sus demarcaciones] (...);* por lo cual, corresponde a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Cuauhtémoc, realizar la restitución del ejemplar arbóreo en comento.

Por lo anterior, a través del oficio PAOT-05-300/200-11950-2019 esta entidad solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Cuauhtémoc, realizar la restitución física del individuo arbóreo en comento, lo anterior tomando en cuenta lo establecido en el numeral 9 de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas y morales de carácter público o privado, autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal (hoy Ciudad de México).



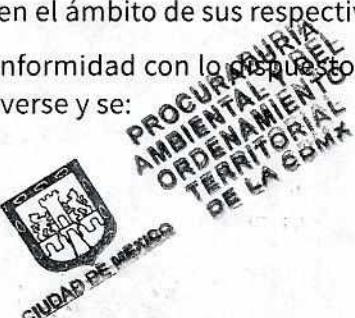
Finalmente, no habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- El 20 de mayo de 2019 personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos en la banqueta adyacente al inmueble ubicado en calle Dr. Villada, número 1 A, esquina con Dr. García Diego, colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, sitio en el que constató la existencia de un tocón de un árbol de la especie *Prunus serotina* conocido comúnmente como Capulín, detectando daño en la base presuntamente por la acción de insectos barrenadores (termitas).
- El 22 de mayo de 2019, se presentó una persona habitante del inmueble denunciado quien manifestó tener conocimiento que personal de la Dirección General de Servicio Urbanos de la Alcaldía Cuauhtémoc realizó los trabajos de derribo al sujeto arbóreo motivo de denuncia, lo anterior debido a que dicho ejemplar no contaba con un buen estado fitosanitario y presentaba infestación de muérdago.
- Mediante oficio AC/DGSU/1026/2019 la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Cuauhtémoc, informó que en sus archivos no obra solicitud alguna respecto al derribo de un individuo arbóreo localizado en la vía pública frente al inmueble en denunciado.
- Dado que la ocupante del inmueble denunciado manifestó no ser la responsable del derribo del árbol, y por su parte la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Cuauhtémoc, informó no contar con antecedentes sobre la materia, de acuerdo a lo previsto por el artículo 87 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, corresponde a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Cuauhtémoc realizar la restitución del ejemplar arbóreo en comento.
- A través del oficio PAOT-05-300/200-11950-2019 esta entidad solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Cuauhtémoc, realizar la restitución física del árbol de merito, lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 9 de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:





-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.


PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
C. C. C. E. P. Lic. Mariana Boy Tamborrell. - Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. - Para su superior conocimiento cctp_OF PROCURADORA@paot.org.mx


C. C. C. E. P. Lic. Mariana Boy Tamborrell. - Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. - Para su superior conocimiento cctp_OF PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/LOGG/JMNC